



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00064-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, informándole que la apoderada demandante presentó nueva demanda y poder, con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 12 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIO CIRCUITO  
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE  
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04867c1176f42b236b23b70e31ec122dfd009ebbbfc40694b7e12e7afefd6c1b**

Documento generado en 12/03/2021 05:12:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00064-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la apoderada demandante presentó nueva demanda y poder con los cuales pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, ya que su demanda debió ser de impugnación e investigación de paternidad, teniendo como demandados a los señores DEREK DE JESÚS CUETO MENDOZA y DAVID JAVIER DONADO PAULO y ni en la demanda, ni en el poder se dijo que era para este tipo de proceso.

El poder se otorgó para proceso de filiación y sólo contra el señor DEREK CUETO MENDOZA.

Igualmente en los hechos no estableció las circunstancias de tiempo, modo y lugar que deben indicarse en este tipo de procesos, simplemente cambió el nombre del tipo de demanda a filiación extramatrimonial y mantuvo los mismos hechos de su demanda inicial de nulidad de registro civil.

Así las cosas, no habiéndose subsanado la demanda en debida forma conforme a lo requerido en auto anterior, se ordenará rechazarla.

Por lo brevemente expuesto se,

#### R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por el señor LEIVIER DAVID DONADO OSORIO a través de apoderada judicial contra el señor DEREK CUETO MENDOZA, por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a

Mar. 12/21



Juzgado Tercero Oral de Familia  
de Barranquilla

Estado No. 38

Fecha: 15 de Marzo de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
12 de Marzo de 2021

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84d306286f35b359c4affa72f5c0afee48881ed85aef3c99e8ed8b8  
28ab7450d**

Documento generado en 12/03/2021 04:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**